

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José, Caldas, Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 125

Radicado N° 2022-00042

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ROSALBA CALDON VALENCIA** contra **NANCY STELLA AMARILES HENAO Y VIVIANA GONZALEZ PALAO**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1.- Reza el artículo 5 del Decreto 806 de 2020: “...*Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”.

Así las cosas, se deberá allegar nuevo poder que se ajuste a las previsiones contenidas en el inciso 2 de la norma que se transcribe.

2.- Así mismo, el artículo 6 del mencionado decreto señala: “...*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados...*”. Deberá la parte actora, conforme las disposiciones contenidas en el mentado decreto, indicar la dirección de correo electrónico de la demandante, o de ser el caso hacer la manifestación que la ejecutante no cuenta con correo electrónico.

3.- Finalmente, deberá la apoderada de la parte dar aplicación al numeral 2 del artículo 82 del código General del Proceso el cual reza: “...*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación*

del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...”, toda vez que en la demanda señala que una de las demandadas tiene como dirección el municipio de Anserma caldas, lo que puede ser causal de rechazo de la demanda.

En consecuencia, se deberá señalar cual es el domicilio de las demandadas a efecto de determinar si este despacho es o no competente en atención al factor territorial; se advierte que si el domicilio de la parte demandada corresponde a otro municipio, como parece ser el caso (pues se señala para una de las codemandadas un lugar de notificación que corresponde a otro municipio), la demanda deberá rechazarse y remitirse a quien corresponda.

Así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días, para que la demandante corrija las falencias mencionadas.

Por lo anterior la apoderada de la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, para lo cual deberá presentar un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8196f19c3ec50dcddf8c7e5c386db8e1c8aa52cd8dadda8ff6cb1770bcec00aa**

Documento generado en 21/04/2022 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>